

EXTIENDE ÁREA DE OPERACIONES DE
PESCADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DE
LOS LAGOS A ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.

VALPARAISO, **martes, 15 de julio de 2025**

RES. EX. Nº **01755/2025**

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Memorándum (DZ XI) Nº 44/2025, de fecha 25 de junio de 2025; Actas de acuerdo entre pescadores artesanales de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y plantas de proceso, de fechas 11 y 17 de junio de 2025; lo señalado en el Informe Técnico Nº 2-2025 del Comité Científico Técnico, expediente cero papel Nº 9065 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 118/2025, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 965/2025, de fecha 15 de julio de 2025; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 540 de 2005, Nº 75 de 2014 y Nº 1.564 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos realizan frecuentemente actividades pesqueras extractivas, respecto de los recursos bentónicos en el área de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que el artículo 50 inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, debiendo efectuarse a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la respectiva pesquería y que registren desembarque en los últimos tres años.

Que mediante la Resolución Exenta Nº 540 de 2005, modificada por la Resolución Exenta Nº 75 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, se estableció el procedimiento para consultar a los pescadores de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de la medida de área contigua.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1.564 de 2025, esta Subsecretaría hizo el llamado a los buzos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que registraban desembarque los últimos tres años, para manifestar su conformidad o disconformidad con la medida de área contigua que permitirá a los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos inscritos en los recursos erizo, almeja y/o luga roja, ampliar su zona de operaciones a los sectores que más adelante se indican de la Región de Aysén.

Que, mediante Memorándum citado en Visto, el Director Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ha informado el resultado del proceso de consulta, indicando que fue aprobada por los buzos de la mencionada región por 103 votos a favor y 54 en contra, los que de esta manera han manifestado su conformidad con la medida de extensión del área de operaciones a los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos.

Que, a su vez, el inciso 6° del mencionado artículo señala que las operaciones de la flota bentónica deberán realizarse en la forma y condiciones determinadas por el comité de manejo respectivo, previo informe técnico del Comité Científico Técnico Bentónico que acredite la mantención de las condiciones de sustentabilidad y esfuerzo pesquero.

Que, en este sentido, las condiciones para efectuar las operaciones de la flota bentónica fueron fijadas por el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Zona Contigua en acta citada en Visto y, que, a través de Informe Técnico N° 2-2025, el Comité Científico Técnico Bentónico acredita la sustentabilidad y esfuerzo pesquero en los términos exigidos por la ley, contemplando, para estos efectos, además, lo prescrito en la parte final del inciso 6° *"Para el cumplimiento de las operaciones, la Subsecretaría podrá adoptar, por resolución, las medidas del inciso 3° del artículo 9 bis"*; por lo que establece recomendaciones a esta Subsecretaría a fin de contribuir a la mantención de la sustentabilidad y el esfuerzo pesquero de los recursos erizo, luga roja y almeja.

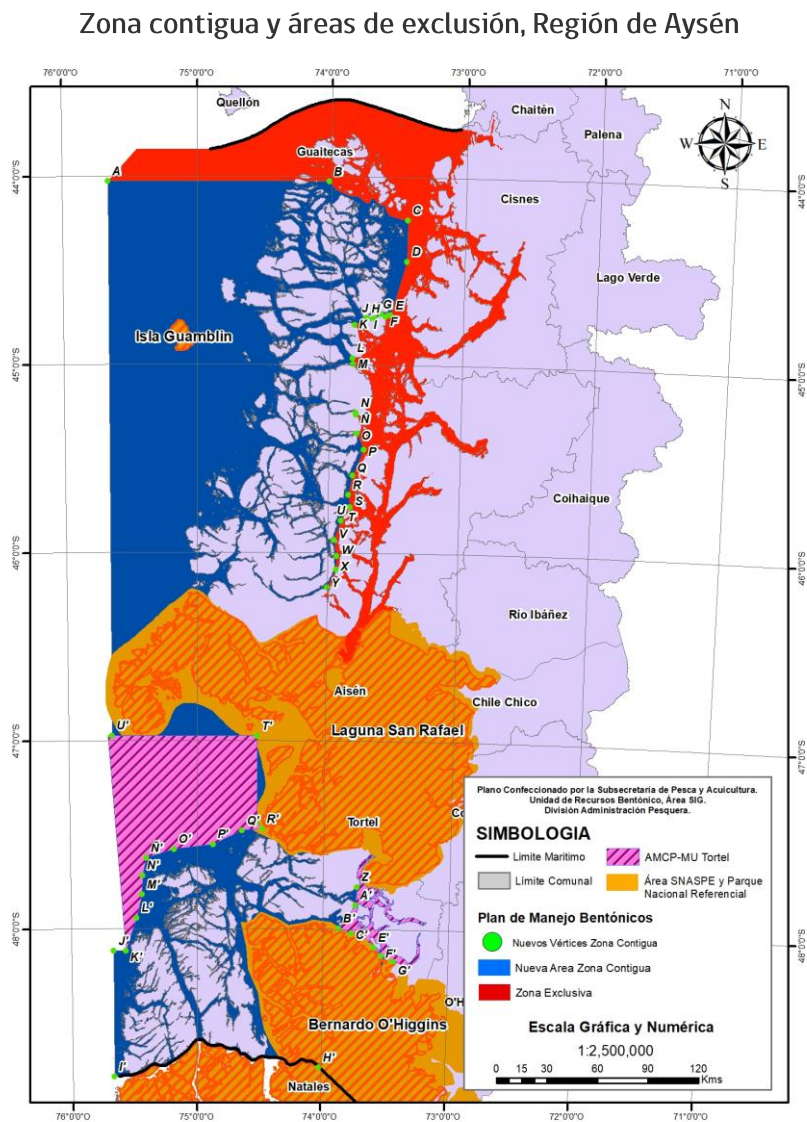
Que a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 118/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría acoge las recomendaciones efectuadas por el Comité Científico Técnico con el fin de acortar las brechas de conocimiento que permitan alcanzar un mejor estándar de calidad de los indicadores asociados a dichas pesquerías, las cuales serán implementadas en los plazos del actual acuerdo de zona contigua y solicita extender el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos en los términos que se indican a continuación.

RESUELVO:

1.- Extiéndase el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos inscritos en los recursos hidrobiológicos erizo *Loxechinus albus*, luga roja *Gigartina skottsbergii*, y almeja *Ameghinomya antiqua ex Venus antiqua*, en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

2.-La presente autorización regirá a partir de la fecha de publicación de esta resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2027.

3.- Los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos podrán extender sus operaciones sobre los recursos almeja, erizo y/o luga roja, a un área de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con la figura que esquematiza el polígono correspondiente a la zona contigua:



En virtud de lo indicado precedentemente, en los sectores no comprendidos en el polígono delimitado por las coordenadas señaladas, no podrán operar los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, donde sólo podrán realizar operaciones extractivas los pescadores artesanales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- Podrán realizar diariamente actividades en el área y sobre los recursos indicados en el inciso primero del numeral anterior, un máximo de 300 buzos de la Región de Los Lagos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías ya señaladas.

Las embarcaciones extractoras y buzos de la Región de Los Lagos deberán registrarse en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a efecto de informar su ingreso a la zona contigua.

5.- Las actividades extractivas que se realicen respecto de los recursos antes indicados, deberán respetar las cuotas de captura que se autoricen para los efectos de extracción de estos en el área contigua, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y deberán respetar las medidas de administración vigentes o que se establezcan. Asimismo, deberán respetar las normas sanitarias emanadas de la autoridad competente.

6.- Las embarcaciones de transporte que se utilicen, deberán contar con posicionador satelital de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en dicha ley.

Asimismo, deberán someterse a los procedimientos de control en oficinas de Melinka, según lo requiera el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- La realización de actividad pesquera extractiva realizada en contravención a esta medida y a aquellas establecidas de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los Títulos IX y X de dicho cuerpo legal.

8.- Los requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, serán establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante resolución.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las demás que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones Regionales de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante; a los Directores Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/PSS

